

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 079-A-GADMP-2023

**SR. ESTALIN ABRAN TZAMARENDA NAYCHAPI
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PALORA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la república del Ecuador establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la república del Ecuador, prescribe que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 288 establece que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 60 letra b) del Código Orgánico Organización Territorial Autonomía y Descentralización, indica: *“Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; (...)”*;

Que, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 100 de fecha 14 de octubre de 2013, se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es la introducción de reformas para profundizar la transparencia en los procesos de contratación, incluir a los actores de la economía popular y solidaria y generar beneficios al conjunto de la sociedad.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *“Principios. - Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”*.

Que, el Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, nos da diversas definiciones; y, en el numeral 16 dice: *Máxima Autoridad.- Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de ellos”*;

DIRECCION JURIDICA

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula que, Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS (...);

Que, mediante Segundo Suplemento del Registro Oficial N°87 de fecha 20 de junio del 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo 55 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con respecto a los pliegos.- La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Que, el Art. 129 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el Procedimiento para contratar por Subasta Inversa Electrónico.- se realizará cuando las entidades contratantes requieran adquirir bienes y servicios normalizados cuya cuantía supere el monto equivalente al 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado, y que no se puedan contratar a través del procedimiento de Compras por Catálogo Electrónico, El Servicio Nacional de Contratación Pública establecerá el o los mecanismos para ponderar el criterio de mejor costo previsto en el artículo 6 número 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con los criterios de valoración que permitan incentivar y promover la participación nacional establecida en el artículo 25 de la Ley.

Que, el REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA en el Art. 79.- Convalidación de errores de forma.- Las ofertas, una vez presentadas no podrán modificarse. No obstante, si se presentaren errores de forma, podrán ser convalidados por el oferente a pedido de la entidad contratante, dentro del término mínimo de dos (2) días o máximo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación. Dicho término se fijará a criterio de la entidad contratante, en relación al procedimiento de contratación y al nivel de complejidad y magnitud de la información requerida. El pedido de convalidación será notificado a todos los oferentes, a través del Portal COMPRASPÚBLICAS. Se entenderán por errores de forma aquellos que no implican modificación alguna al contenido sustancial de la oferta, tales como errores tipográficos, certificación de documentos sobre su capacidad legal, técnica o económica; ilegibilidad de la información, contradicciones o discordancia que causen duda entre la información consignada por el participante en su oferta y la documentación con la que lo respalda. Se considerarán convalidables también todos los requisitos que constituyen la integridad de la oferta. Así mismo, dentro del período de convalidación los oferentes podrán integrar a su oferta documentos adicionales que no impliquen modificación del objeto de la oferta, por lo tanto, podrán subsanar las omisiones sobre su capacidad legal, técnica o económica. El Servicio Nacional de Contratación Pública desarrollará los casos específicos en que las ofertas pueden ser convalidadas, y todos los aspectos relacionados con la aplicación práctica de este artículo, bajo la óptica del principio in dubio pro administrado.

DIRECCION JURIDICA

Que, con fecha 25 de septiembre de 2023, se emite la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 073-A-GADMP-2023, del proceso de Subasta Inversa Electrónica SIE-GADM_P-2023-008, constante en los Pliegos del proceso, para **“CONTRATACIÓN DE ORGANIZACIÓN PRODUCCIÓN, ALIMENTACIÓN REBREDING DE AMBIENTACIÓN, ESCENOGRAFÍA COORDINACIÓN, LOGÍSTICA MONTAJE Y DESMONTAJE EJECUCIÓN DEL EVENTO “PRIMERA EXPOFERIA Y RUEDA INTERNACIONAL DE NEGOCIOS DE LA PITAHAYA, AMAZÓNICA DE PALORA, ECUADOR 2023”**;

Que, en la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 073-A-GADMP-2023, se hace constar el *“proceso de Subasta Inversa Electrónica - SIE-GADMP-2023-008”*, cuando lo correcto es proceso de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-GADM_P-2023-008.

En uso de las atribuciones legales,

RESUELVO:

Art. 1.- ACLARAR el código del proceso de *Subasta Inversa Electrónica SIE-GADMP-2023-008*, para **“CONTRATACIÓN DE ORGANIZACIÓN PRODUCCIÓN, ALIMENTACIÓN REBREDING DE AMBIENTACIÓN, ESCENOGRAFÍA COORDINACIÓN, LOGÍSTICA MONTAJE Y DESMONTAJE EJECUCIÓN DEL EVENTO “PRIMERA EXPOFERIA Y RUEDA INTERNACIONAL DE NEGOCIOS DE LA PITAHAYA, AMAZÓNICA DE PALORA, ECUADOR 2023”**; **pues** lo procedente es el código del proceso de **Subasta Inversa Electrónica SIE-GADM_P-2023-008**.

Art.2.- En lo demás se registrá a la RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 073 -A-GADMP-2023, de fecha veinte y cinco del mes de septiembre del dos mil veintitrés, publicada en el portal de Compras Públicas.

Art. 3.- Se dispone a la Secretaria General del Concejo, notificar con el contenido de la presente Resolución a los funcionarios y servidores públicos encargados del proceso.

Art. 4.- Disponer a la Técnica de Compras Públicas encargada, la publicación de esta Resolución y la información relevante de este proceso de contratación, en el Portal de Compras Públicas www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente.

Cumplase, Notifíquese y Publíquese.

Dado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palora, a los veinte y nueve días del mes de septiembre del dos mil veintitrés.

Sr. Estalin Abran Tzamarenda Naychapi.
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PALORA.